OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No.202 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE Y TRANSPORTE Y TURISMO 1 A S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **El AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE** con Nit 891.410.902-0, representada legalmente por el doctor **NICOLÁS ALBEIRO BETANCURTH VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.277.031, expedida en Manizales (Caldas), en su calidad de Director del AMCO conforme Acuerdo Metropolitano 01 del 14 de febrero de 2020 y Acta de Posesión del 18 de febrero 2020, debidamente facultado por la Ley 1625 de Abril 29 de 2013, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** por una parte y **JANETH CRISTINA PINILLOS PEREZ**, también mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía No. 43.114.194 expedida en Bello - Antioquia, obrando en nombre y Representación Legal de la sociedad **TRANSPORTE Y TURISMO 1 A S.A.S.** lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con atribuciones para comprometer a la sociedad que representa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente MODIFICACIÓN al contrato de prestación de servicios de transporte No. 202 de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, respecto a la modificación del contrato estatal por acuerdo entre las partes y previas las siguientes consideraciones**: A.** El Área Metropolitana Centro Occidente suscribió el día 28 de mayo de 2020, contrato de prestación de servicios de transporte cuyo objeto es: "Prestar el servicio de transporte terrestre especial, incluidos todos los gastos inherentes al mismo, a través de camionetas con conductor que permita movilizar el personal, contratistas, elementos, equipos y herramientas, que se requieren para el cumplimento de los objetivos de la Entidad" . **B.** En el mencionado contrato se estipuló en la cláusula cuarta el **VALOR DEL CONTRATO,** el cual se determinó en **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($146.615.616.oo)** a razón de un valor mensual por camioneta de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($4.363.560) de acuerdo a la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA. **C**. El día 2 de junio de 2020, el supervisor del contrato profesional especializado Gestor de Control de Ingresos – Alfonso Hoyos Gómez remitió al ordenador del gasto, comunicado solicitando modificación al contrato de prestación de servicios de transporte en los siguientes términos. "*Comedidamente me permito solicitarle estudiar la posibilidad entre las partes firmantes del contrato de la referencia, ajustar mediante otro si el valor de dicho contrato al tiempo real de su ejecución, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: - Que el Área Metropolitana había iniciado un proceso de menor cuantía para la contratación del servicio de transporte de las camionetas, el cual mediante Resolución motivad fue necesario declararlo desierto, el cual estaba previsto para su ejecución en un plazo de 8 meses y 12 días. - Que por la urgente necesidad del servicio del transporte para los funcionarios y contratistas, y por el aislamiento obligatorio decretado por el gobierno nacional, fue necesario iniciar nuevamente con el proceso de licitación, bajo los mismos términos y condiciones del proceso inicial - Que una vez agotado todo el proceso de la licitación, el Área Metropolitana firmó el contrato N° 202 de 2020 para el servicio de transporte de las camionetas con la empresa Transporte y Turismo 1A cuyo objeto es "Prestar el servicio de transporte terrestre especial, incluidos todos los gastos inherentes al mismo, a través de camionetas con conductor que permita movilizar el personal, contratistas, elementos, equipos y herramientas, que se requieren para el*

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No.202 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE Y TRANSPORTE Y TURISMO 1 A S.A.S.

cumplimento de los objetivos de la Entidad". - Que dicho contrato se firmó por un valor de $ 143.615.616, para cuatro camionetas y un valor por camioneta mensual de $ 4.363.560, lo cual da un plazo de ejecución de 8 meses y 12 días. - Que en el contrato está establecido en la CLÁSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCÓN: "El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2020". - Que el acta de inicio se firmó desde el 1 de junio, con fecha de terminación el 28 de diciembre de 2020; lo cual da un tiempo de ejecución de 6 meses y 28 días. Por lo anterior, se solicita estudiar la posibilidad de disminuir el valor del contrato en la suma de $ 25.599.552, ajustado al tiempo real de su ejecución, que es de 6 meses y 28 días, lo cual no implica alterar el objeto del contrato, los alcances ni los demás términos del mismo; de acuerdo a la siguiente tabla:

	N° CAMIONETAS	**MESES**	**VALOR MENSUAL POR CAMIONETA**	**VALOR TOTAL CONTRATO**
CONTRATO N° 202	4	8 MESES Y 12 DÍAS	$ 4.363.560	**$ 146.615.616**
TIEMPO REAL DE ENECUCIÓN	4	6 MESES Y 28 DÍAS	$ 4.363.560	**$ 121.016.064**
	DIFERENCIA			**$ 25.599.552**

D. Que una vez analizada la solicitud, su procedencia, la aceptación que realiza EL CONTRATISTA, la facultad **"Ius variandi"** de la Administración, la cual establece que uno de los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato, lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, se hace necesario modificar el VALOR DEL CONTRATO sin que ello en ningún momento afecte el equilibrio económico de las partes, en tanto que el precio de la oferta presentada por el ahora contratista así como el objeto contractual y sus alcances se mantiene incólume respecto al número de camionetas y su valor mensual durante la ejecución del contrato, y en consecuencia no se vulneran los derechos reconocidos al contratista en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, en especial los del numeral 1° de la citada Ley y en atención a que el contrato se encuentra vigente y a partir de las motivaciones expuestas, las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta (4ª) del contrato de prestación de servicios de transporte No. 202 del 28 de mayo de 2020 la cual quedará así: **CLAUSULA PRIMERA**: Modificar la CLAUSULA CUARTA la cual quedará as **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será de **CIENTO VEINTIUN MILLONES DIECISEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($121.016.064.oo)** a razón de un valor mensual por camioneta de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($4.363.560). **CLAUSULA SEGUNDA**: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La

presente modificación del contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la modificación y aprobación de las garantías que ampara el contrato si a ello hubiera lugar. **CLAUSULA TERCERA**: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las clausulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA CUARTA**: **DOCUMENTOS**: Hacen parte de esta modificación los siguientes documentos: 1) Solicitud líder del proceso fechada 02 de junio de 2020.

Para constancia se lee y firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron en Pereira a los

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
Director AMCO

JANETH CRISTINA PINILLOS PEREZ
Representante Legal **TRANSPORTE Y TURISMO 1 A S.A.S.**

Revisó: **JORGE ANDRES ATEHORTUA ISAZA**
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Claudia Marcela Londoño
Abogado – Contratista